



Radicado N°: 686894089002-2017-00102-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: LEONARDO BELTRÁN AYALA – ORFELINA MONSALVE CORREA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a fue solicitada a dicha entidad mediante oficio No. 2201 del 15 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00028-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACEN AGROPECUARIO EL HORIZONTE
Demandado: MARIO FABIAN RUEDA DIAZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a fue solicitada a dicha entidad mediante oficio No. 0324 del 05 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00271-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
Demandante: HERNANDO DURÁN – MARIBEL DURAN-DEIBER AUGUSTO DURÁN
Demandado: LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA

Al despacho para proveer en relación con el poder visibles a secuencia 42 del expediente electrónico, así mismo, me permito informar que revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, se corrobora que el correo indicado por la abogada Mary Luz Acevedo Sáenz corresponde al registrado en dicho sistema, pero en lo que tiene que ver con el correo electrónico reportado como el inscrito de la abogada Mónica Lucía Leal Flores no corresponde al inscrito en el sistema aludido, agrego pantallazo de información.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA	ESTADO	CORREO ELECTRÓNICO
LEAL FLOREZ	MONICA LUCIA	cédula ciudadanía	63396618	181148	VIGENTE	molaleflo@hotmail.com

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, se tiene en secuencias 042 del expediente electrónico, poder otorgado en debida forma por la señora CARMEN ELENA MARTÍNEZ ANGARITA a la abogada **Mary Luz Acevedo Sáenz** portadora de la T.P. N°101.100, por tanto, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la togada mencionada en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

Respecto de reconocer a la abogada sustituta, este despacho teniendo en cuenta el contenido del inciso 2 de artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se abstiene de dar trámite a dicha solicitud.

Por último, en aras de continuar con el trámite pertinente en este asunto **SEÑÁLESE** el **miércoles 26 de enero de 2022** a las **9:00** de la **mañana** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso conforme se señaló en providencia del 3 de septiembre de 2020.

Se advierte a las partes que la audiencia señalada, se hará de forma virtual, y cada uno de los intervinientes deberá contar con su propia IP al momento de ingresar a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2019-00261-00
Proceso: SUCESIÓN INTESADA
Demandante: HERMINDA ROMERO DE AMAYA, MARÍA ADELA ROMERO DE PAREDES Y MARÍA DELIA ROMERO VELANDÍA
Demandados: OMAIRA ROMERO DE VELANDÍA Y **MARGARITA ROMERO DE MESA**
CAUSANTES: JESÚS ROMERO LEÓN Y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO

Al despacho de la señora juez, para proveer en relación con la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

San Vicente de Chucurí, 29 septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Examinadas las diligencias, se evidencia nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí el 3 de septiembre de 2021, indicando la imposibilidad de registrar el trabajo de partición aprobado por este despacho dentro de la presente causa sucesoral, por ausencia de indicación de área y linderos del bien adjudicando en este proceso.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)

Revisado el trabajo de partición aprobado en este asunto, se evidencia que efectivamente tal como se indica en la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí el 3 de septiembre de 2021, se incurrió en un yerro al no identificar el área y los linderos del bien que conforma la partida única de la masa sucesoral de los aquí causantes Jesús Romero León y María Alcira Velandía de Romero.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la omisión que se pretende subsanar tuvo lugar en el trabajo de partición que se presentó y fue aprobado mediante la sentencia aquí proferida, es procedente conforme a la norma transcrita hacer la corrección, toda vez que la sentencia aprobatoria refiere íntimamente y se remite es al trabajo de partición en donde se encuentra el error y así se decidirá.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el trabajo de partición ya aprobado en sentencia del 24 de junio de 2021, dentro del presente proceso de sucesión de los causantes JESÚS ROMERO LEÓN y MARÍA ALCIRA VELANDÍA DE ROMERO, en cuanto al área y los linderos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-13446 de la Oficina de Registro de II.PP. de San Vicente de Chucurí, los cuales no fueron citados, por lo cual en adelante se deben tener como válidos los siguientes:

1.-) EN LO QUE TIENE QUE VER CON EL **ACTIVO**, LA PARTIDA ES:

“PARTIDA UNICA: Inmueble rural, denominado Lote B, ubicado en la vereda la Esmeralda del Municipio de SAN Vicente de Chucurí, con una extensión aproximada de 3 hectáreas, alinderado así: **ORIENTE.** - con de Cristóbal

Liquidatorio-Sucesión

Radicado Nº 686894089002-2019-00261-00



Paredes Reyes, cerca al medio. **NORTE.** – con de José del Carmen Saavedra, cerca al medio. **OCCIDENTE.** – con de Luis Ardila Casatmijana cerca al medio. **SUR.** – con de Luis Ardila Casatmijana cercas al medio e identificado con matricula inmobiliaria N°320-13446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante MARIA ALCIRA VELANDIA DE ROMERO, mediante compraventa realizada con el señor DOMICIANO PAREDES REYES, la que fue protocolizada mediante Escritura Publica No. 183 del mes de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Única de San Vicente de Chucurí y mediante Escritura Publica No. 015 del 14 de enero de 1992 otorgada por la Notaria Única del Circulo de San Vicente de Chucuri, se dividido en dos lotes: LOTE A qué le correspondió al señor CRISTOBAL PAREDES REYES y el LOTE B a la causante MARIA ALCIRA VELANDIA DE ROMERO, registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 320-13446, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri (Sder.).

SEGUNDO. - ORDENAR la expedición de copias de la presente decisión y de los oficios que sean pertinentes.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGA DO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SA N VICENTE
DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de septiembre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00298-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: SARA LUCIA BUITRAGO SOLANO

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 27 de septiembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **CREZCAMOS S.A.**, en contra de la señora **SARA LUCIA BUITRAGO SOLANO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de la demandada **SARA LUCIA BUITRAGO SOLANO**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00298-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00061-00
Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GLADYS GUALDRON MONSALVE – JOSE JOAQUIN GÓMEZ DÍAZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a fue solicitada a dicha entidad mediante oficio No. 1194 del 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00038-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-. SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante: NOHEMÍ DÍAZ VILLALBA
Demandado: ROSABEL PORRAS GONZÁLEZ Y JAZMÍN BECERRA PORRAS

Al despacho para proveer 38 archivos pdf que conforman el presente expediente.

San Vicente de Chucuri, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, precisamente lo que tiene que ver con el pronunciamiento de la parte actora respecto de la **PRUEBA PERICIAL** decretada en su favor, se tiene que su decretó se modificará y quedará en los siguientes términos:

1. Oficiese al Laboratorio de Documentología adscrito al área de Policía Científica y Criminalística de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la ciudad de Bogotá a fin de que preste su apoyo, designando personal experto que practique prueba grafológica respecto de 5 letras de cambio que hacen parte de la contestación de la demanda y en consecuencia determine: "Si el diligenciamiento de todos los títulos valores -letras de cambio-Nos. 01, 02, 03, 04, 05, se efectuó con el mismo elemento escritural.
2. Oficiese al Gabinete de Documentología y Grafología Forense adscrito al Grupo de Criminalística de la Seccional de Investigación Criminal Santander a fin de que preste su apoyo, designando personal experto que practique prueba grafológica respecto de 5 letras de cambio que hacen parte de la contestación de la demanda y en consecuencia determine: "Si el diligenciamiento de todos los títulos valores -letras de cambio-Nos. 01, 02, 03, 04, 05, lo realizó una única persona, o por personas diferentes."

Para efectos de lo anterior, la parte demandada deberá allegar a este despacho dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, las 5 letras cambio originales que fueron aludidas en su contestación, debidamente embaladas.

Por último, se advierte a las partes que las comunicaciones que se emitan en cumplimiento de esta providencia se agregarán al expediente digital a fin de que las partes adelanten las diligencias pertinentes para su notificación y alleguen a este despacho la correspondiente constancia de entrega de dichos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 de septiembre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00084-00

Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA

Demandante: ANA ESPERANZA SÁNCHEZ RONDEROS

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO DELGADO, LUIS ALBERTO DELGADO OROZCO Y EDWIN SAHAGÚN IZAQUITA ALONSO

Al despacho un cuaderno con 29 archivos PDF.

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que cumpla con lo ordenado en el numeral 8 de la parte resolutive del auto emitido por este despacho dentro del presente asunto en calenda del 28 de julio de 2021, toda vez que el oficio que comunicaba tal decisión fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, sin trámite alguno (ver secuencia 025 del expediente electrónico)

Así mismo, **PÓNGASE** en conocimiento lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (secuencia 026) y por la Agencia de Desarrollo Rural (secuencia 029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 30 de septiembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00125-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
Demandado: JAQUELINE ARENAS MARTÍNEZ y EDISON DUARTE SUAREZ

Al despacho para proveer en relación con la solicitud allegada vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2021 por la parte actora, mediante la cual petitiona el emplazamiento de los demandados.

San Vicente de Chucurí, 29 de septiembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el memorial allegado el 23 de septiembre de los corriente, mediante la cual manifiesta que la certificación de envío citación para notificación personal de los demandados JAQUELINE ARENAS MARTÍNEZ y EDISON DUARTE SUAREZ, fueron devueltas con la anotación: “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, solicita el emplazamiento de los demandados. El Juzgado no accede a la petición, teniendo en cuenta que no se han agotado los medios disponibles para lograr la notificación personal. **ADVIÉRTASE** a la parte actora que teniendo en cuenta el parágrafo 2º del artículo octavo del Decreto Legislativo 806 de 2020, podrá utilizar las direcciones electrónicas que estén informadas en páginas web o en redes sociales y en todo caso, podrá solicitar que se oficie a las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas en las que tenga conocimiento, que reposan direcciones físicas o electrónicas de la demandado para que suministre dirección electrónica para notificar personalmente a los demandados.

En este punto, recuérdesele a la parte actora que el emplazamiento es un mecanismo excepcional para la notificación del extremo pasivo, y en virtud del principio de lealtad procesal, el demandante, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente; ya que esta última es a regla general y no basta con que el demandante afirme no conocer el paradero del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00125-00